

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** radicado con el número **2021-00699** instaurado por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** contra **ADRIANA GALLEGO BONILLA**. Informando que la misma fue asignada mediante reparto ordinario del 11/10/2021. Favor proveer.



LORENA KARIANA SOTO CORONADO.
Secretaria Ad-hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 985

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** contra **ADRIANA GALLEGO BONILLA** radicado con el N° **2021 - 00699**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" recibió una solicitud de crédito de la señora ADRIANA GALLEGO BONILLA, solicitud que fue aprobada y otorgada mediante PAGARÉ No. 30379603, suscrito el 17 de diciembre de 2014.

Las condiciones del crédito fueron las siguientes: Título valor: PAGARÉ No. 30379603 Valor: \$ 20.000.000 Plazo: 120 meses Periodo de Gracia: 0 Tasa de interés: 11% E.A Forma de pago: mensual Fecha última cuota: 17 de diciembre de 2024 Fecha de inicio de Mora: 17 de abril de 2021.

La demandada incumplió con el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 30379603, desde el 17 de abril de 2021.

La demandada de acuerdo al plan de pago aportado, tiene cuotas no vencidas; en la cláusula SEGUNDA del PAGARÉ No. 30379603, autoriza al IDEAR a dar por vencido el plazo por aceleración, exigiendo el pago de las cuotas no vencidas.

Aunque la demandada realizó el último abono a la deuda el día 22 de septiembre de 2021, tal y como consta en la relación de pagos por cartera aportada por el IDEAR, la demandada se encuentra en mora desde el 17 de abril de 2021, de acuerdo con lo establecido en el PAGARE No. 30379603.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantará el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR**, en contra de **ADRIANA GALLEGO BONILLA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINTOS UN PESOS (\$10.532.501) M/CTE**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No. 30379603, aceptado por ella.
- 2- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$492.414) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula primera del PAGARÉ No. 30379603.
- 3- Por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.340) M/CTE**, por concepto de Intereses Corriente proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula primera del PAGARÉ No. 30379603.
- 4- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$44.823) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal liquidados desde el día 17 de abril de 2021 hasta el día 07 de octubre de 2021.
- 5- Por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.455) M/CTE**, por concepto de Interés de mora proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula primera del PAGARÉ No. 30379603.
- 6- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000) M/CTE**, por concepto de seguro de vida, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No. 30379603.
- 7- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 08 de octubre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.”

SEGUNDO: La ejecutada **ADRIANA GALLEGO BONILLA** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 18 N° 25-25 barrio Modelo del municipio de Saravena Arauca de propiedad de la demandada **ADRIANA GALLEGO BONILLA**, identificado con registro catastral número 01 02 00 00 0032 0013 0 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada **DOSCIENTOS VIENTICINCO METROS CUADRADOS, (225 M2)** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 1971 de 28 de noviembre de 2014, de la notaria Única del Circulo de Arauca, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. **410- 42082**, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para

que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 18 N° 25-25 barrio Modelo del municipio de Saravena Arauca, identificado con registro catastral número 01 02 00 00 0032 0013 0 00 00 0000, con una extensión superficial aproximada DOSCIENTOS VIENTICINCO METROS CUADRADOS, (225 M2) cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 1971 de 28 de noviembre de 2014, de la notaria Única del Circulo de Arauca, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matricula inmobiliaria No. **410- 42082**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **ADRIANA GALLEGO BONILLA** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **RICARDO MURCIA BUITRAGO** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a750badb6ad64425d2f9323123cf821519d72ba979425125bd8851d182fa27

Documento generado en 25/11/2021 01:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>